

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Rectoría General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA GENERAL

RESOLUCION No. **0 0 2 2 9** DE 2001
2 3 ABR, 2001)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 001987 del 3 de diciembre de 1993"

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en particular de las previstas en el Artículo 3° del Acuerdo 050 de 1993

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 50 de 1990, la Universidad expidió la reglamentación interna para dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Ley 432 del 29 de enero de 1998, reorganizó el Fondo Nacional de Ahorro y transformó su naturaleza jurídica.

Que la Resolución 001987 del 3 de diciembre de 1993 estableció los procedimientos de pago de cesantías y fechas de afiliación y de traslados entre Fondos.

Que se hace necesario modificar la citada resolución, para establecer las formalidades que deben seguir los funcionarios y permitir un adecuado control en el manejo de las novedades sobre la materia.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.

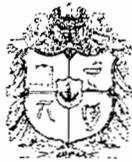
Para efectos de traslado entre Fondos de Cesantías Privados, el empleado público o el trabajador oficial, informará por escrito su decisión voluntaria a la División de Personal de la Sede o a la dependencia que haga sus veces y anexará el formulario del respectivo fondo debidamente diligenciado, en los cinco (5) primeros días hábiles del mes.

ARTICULO SEGUNDO.

Cuando el empleado público o trabajador oficial esté afiliado al Fondo Nacional de Ahorro y voluntariamente decida trasladarse a un fondo privado, informará por escrito a la División de Personal de la Sede y anexará la tarjeta de registro y control de firmas y el formulario debidamente diligenciados en los cinco (5) primeros días hábiles del mes, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Decreto 1132 del 1999, sólo puede hacerlo transcurridos tres (3) años contados a partir de la afiliación y siempre y cuando no tenga obligación hipotecaria vigente con el Fondo Nacional de Ahorro.

ARTICULO TERCERO.

La Universidad, efectuará la liquidación definitiva de cesantías causada a 31 de diciembre, por la anualidad respectiva o fracción correspondiente, en favor de cada uno de los funcionarios afiliados a los Fondos Privados y la consignará antes del 15 de febrero del siguiente año en el Fondo seleccionado por cada funcionario.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Rectoría General

0 0 2 2 9

CONT. RESOLUCION DE RECTORIA GENERAL No.

DEL 23 DE ABRIL DE 2001.

PAGINA 2

PARAGRAFO.-

La Universidad liquidará en la resolución de prestaciones sociales legales y extralegales, el saldo de las cesantías causadas al término de la relación laboral a favor del funcionario que no haya sido entregado al respectivo Fondo Privado y lo pagará directamente, con los intereses legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.

Los intereses anuales que se generen sobre el valor de las cesantías para cada funcionario público o trabajador afiliado a un Fondo Privado, serán pagados directamente por la Universidad en el mes de enero del siguiente año.

ARTICULO QUINTO.

Las cesantías de los funcionarios afiliados al Fondo Nacional de Ahorro, serán transferidas en la forma y plazos determinados por las disposiciones legales de esa entidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 ABR. 2001


VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ
Rector General